



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0236-1PO1-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Ingresos y Hacienda.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Sen. Enrique Vargas del Villar.                                    |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 29 octubre 2024.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 29 octubre 2024.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público.  |

### II.- SINOPSIS

Agregar que el total de los gastos destinados al pago de colegiaturas de los descendientes en línea recta en todos los niveles educativos, desde preescolar, hasta educación superior, así como las cuotas de transporte escolar, serán deducibles al 100%.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> <i>Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del</i></p> | <p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 151. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII. El total de los gastos destinados al pago de colegiaturas de los descendientes en línea recta en todos los niveles educativos, desde preescolar, hasta educación superior. Lo anterior incluye las cuotas de transporte escolar, sin importar su obligatoriedad. Dichos gastos únicamente serán deducibles si la institución educativa a la que se entrega el pago se encuentra constituida conforme a las disposiciones aplicables y cuando estos se efectúen mediante cheques nominativos,</b></p> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

*contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.*

*Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.*

**así como de los medios electrónicos tales como las transferencias y los pagos con tarjeta de crédito, de débito o de servicios.**

**Para la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.**

**Los pagos por servicios de enseñanza referidos en esta fracción serán deducibles al 100%.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y quedarán sin efectos las disposiciones que se opongan a lo establecido en el mismo.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para homologar el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.